



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 44-279-40-89-002-2022-00063-00

DEMANDANTE : JOSÉ FUENTES BRACHO

DEMANDADO : COOMICERREJÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JOSÉ FUENTES BRACHO, identificado con C.C. No. 17.952.049 actuando por medio de apoderado judicial la Dra. LILIA ROSA GÓMEZ CELEDÓN, en contra de COOPERATIVA DE MINEROS DEL CERREJÓN - COOMICERREJÓN, identificado con el NIT. 800187702-7, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Determine claramente a que hace referencia el valor a pagar indicado en el acápite de las pretensiones en el numeral 3.1.
- Enuncie la fecha exacta (DIA/MES/AÑO) en la cual suscribió con la demandada COOMICERREJÓN el cobro del aporte mensual de su salario equivalente al 3%.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por JOSÉ FUENTES BRACHO en contra de COOMICERREJÓN, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al profesional del derecho LILIA ROSA GÓMEZ CELEDÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.858.356 y T.P. número 333297 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez